

TITULO CUARTO

DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES, RECURSOS Y ORGANOS

ARTICULO 251. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL TIENE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. ADMINISTRAR LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, INVALIDEZ Y VIDA, GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES, SALUD PARA LA FAMILIA Y ADICIONALES, QUE INTEGRAN AL SEGURO SOCIAL Y PRESTAR LOS SERVICIOS DE BENEFICIO COLECTIVO QUE SEÑALA ESTA LEY;

II. SATISFACER LAS PRESTACIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY;

III. INVERTIR SUS FONDOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY;

IV. REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS FINES, ASI COMO AQUELLOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS INSTITUCIONALES;

V. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA LOS FINES QUE LE SON PROPIOS;

VI. ESTABLECER CLINICAS, HOSPITALES, GUARDERIAS INFANTILES, FARMACIAS, CENTROS DE CONVALECENCIA Y VACACIONALES, VELATORIOS, ASI COMO CENTROS DE CAPACITACION, DEPORTIVOS, DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE LE SON PROPIOS, SIN SUJETARSE A LAS CONDICIONES SALVO LAS SANITARIAS, QUE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS PARA EMPRESAS PRIVADAS, CON ACTIVIDADES SIMILARES;

VII. ESTABLECER Y ORGANIZAR SUS DEPENDENCIAS;

VIII. EXPEDIR SUS REGLAMENTOS INTERIORES;

IX. DIFUNDIR CONOCIMIENTOS Y PRACTICAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL;

X. REGISTRAR A LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS, INSCRIBIR A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS E INDEPENDIENTES Y PRECISAR SU BASE DE COTIZACION AUN SIN PREVIA GESTION DE LOS INTERESADOS, SIN QUE ELLO LIBERE A LOS OBLIGADOS DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES POR INFRACCIONES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO;

XI. DAR DE BAJA DEL REGIMEN A LOS SUJETOS ASEGURADOS, VERIFICADA LA DESAPARICION DEL SUPUESTO DE HECHO QUE DIO ORIGEN A SU ASEGURAMIENTO, AUN CUANDO EL PATRON O SUJETO OBLIGADO HUBIESE OMITIDO PRESENTAR EL AVISO DE BAJA RESPECTIVO;

XII. RECAUDAR Y COBRAR LAS CUOTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, INVALIDEZ Y VIDA, GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES, SALUD PARA LA FAMILIA Y ADICIONALES, LOS CAPITALS CONSTITUTIVOS, ASI

COMO SUS ACCESORIOS Y PERCIBIR LOS DEMAS RECURSOS DEL INSTITUTO; ASI COMO LA RECAUDACION Y EL COBRO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ;

XIII. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION, COBRO DE CUOTAS Y OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES;

XIV. DETERMINAR LOS CREDITOS A FAVOR DEL INSTITUTO Y LAS BASES PARA LA LIQUIDACION DE CUOTAS Y RECARGOS, ASI COMO SUS ACCESORIOS Y FIJARLOS EN CANTIDAD LIQUIDA, COBRARLOS Y PERCIBIRLOS, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LAS LIQUIDACIONES DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PODRAN SER EMITIDAS Y NOTIFICADAS CONJUNTAMENTE CON LAS LIQUIDACIONES DE LAS APORTACIONES Y DESCUENTOS CORRESPONDIENTES AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA POR EL PERSONAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PREVIO CONVENIO DE COORDINACION CON EL CITADO INSTITUTO;

XV. DETERMINAR LA EXISTENCIA, CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS, APLICANDO EN SU CASO, LOS DATOS CON LOS QUE CUENTE, EN FUNCION DEL ULTIMO MES CUBIERTO O CON APOYO EN LOS HECHOS QUE CONOZCA CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE QUE GOZA COMO AUTORIDAD O BIEN A TRAVES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR OTRAS AUTORIDADES FISCALES;

XVI. RATIFICAR O RECTIFICAR LA PRIMA, LA CLASIFICACION Y EL GRADO DE RIESGO DE LAS EMPRESAS PARA EFECTOS DE LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO;

XVII. DETERMINAR Y HACER EFECTIVO EL MONTO DE LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY;

XVIII. ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS CON EL PERSONAL QUE AL EFECTO SE DESIGNE Y REQUERIR LA EXHIBICION DE LIBROS Y DOCUMENTOS A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XIX. ORDENAR Y PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS CASOS DE SUSTITUCION PATRONAL Y EMITIR LOS DICTAMENES RESPECTIVOS;

XX. ESTABLECER COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS;

XXI. REVISAR LOS DICTAMENES FORMULADOS POR CONTADORES PUBLICOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS;

XXII. REALIZAR INVERSIONES EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO SOCIAL COMPLEMENTARIO O AFIN AL DEL PROPIO INSTITUTO, Y

XXIII. LAS DEMAS QUE LE OTORGUEN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y CUALESQUIERA OTRA DISPOSICION APLICABLE.